

## **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00701 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de RADIOGRAPHICS S.A.S., y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

#### **I. FACTURA DE VENTA No. FV1 1824**

1.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.450.000,00), por concepto de capital contenido en la Factura de venta visible a folio 5.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 8 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

#### **II. FACTURA DE VENTA No. FV1 1825**

2.1. SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.325.000,00), por concepto de capital contenido dentro la Factura de venta visible a folio 6.

2.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el 8 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

#### **III. FACTURA DE VENTA No. FV1 1867**

3.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.450.000,00), por concepto de capital contenido en la Factura de venta visible a folio 7.

3.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “3.1”, causados desde el 29 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

#### **IV. FACTURA DE VENTA No. FV1 1868**

4.1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.325.000,00), por concepto de capital contenido en la Factura de venta visible a folio 8.

4.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “4.1”, causados desde el 29 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**V. FACTURA DE VENTA No. FV1 1900**

5.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.450.000,00), por concepto de capital contenido dentro la Factura de venta visible a folio 9.

5.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “5.1”, causados desde el 4 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

**VI. FACTURA DE VENTA No. FV1 1901**

6.1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.325.000,00), por concepto de capital contenido dentro la Factura de venta visible a folio 10.

6.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “6.1”, causados desde el 4 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las facturas de venta Nros. FV1 1760 y FV1 1761 por cuanto no cumple el requisito de fecha de recibo de la factura, de conformidad con lo preceptuado dentro del numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la Abogada CARMENZA HENAO CASTAÑO, identificada con C.C. No. 65.827.381 y T.P. 301.692 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Gerente Jurídico de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad al poder obrante a folio 1 de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No 021 Hoy diecisiete (17)  
de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**

**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**978a3898ebded6a86d331c46f2a25a69fcdcf46cae25e9cb4cd9f673b04df7e0**

Documento generado en 16/03/2021 07:33:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**